

Reglamento Sobre Violencia Sexual

DUOC UC

Título I

De los Antecedentes

Artículo 1° Duoc UC, en adelante también indistintamente la Institución, tiene un compromiso con el cuidado de la integridad y el respeto a la dignidad humana en todas sus dimensiones, principios que fundan la Política Sobre Violencia Sexual y toda norma derivada de esta, incluyendo el presente Reglamento. Es por ello, que considera los actos de violencia, en cualquiera de sus expresiones, incluida la violencia sexual, como contrario a su misión y valores.

Título II

Del Ámbito de Aplicación

Artículo 2° El presente reglamento será aplicable a todos los miembros de la comunidad Duoc UC por hechos de violencia sexual ocurridos en las dependencias de la institución o en sus actividades fuera de esta, organizadas por Duoc UC tanto a nivel central como por la Sede. Además, actividades organizadas por organizaciones estudiantiles o sindicales, reconocidas por Duoc UC, ya sean cometidos por colaboradores, alumnos o externos a Duoc UC.

Artículo 3° Comprenderá también las conductas realizadas a través de las redes sociales, el correo electrónico, tanto personal como institucional y otros medios de comunicación o difusión.

Artículo 4° Podrán aplicarse medidas precautorias sobre hechos ocurridos fuera de la institución, pero entre miembros de la comunidad educacional, para así poder resguardar la integridad física y psíquica de la víctima.

Título III

De la Violencia Sexual

Artículo 5° Se considera Violencia Sexual, cualquier conducta o acción de carácter sexual, no consentida por la persona que lo experimenta y que produce objetivamente menoscabo en la integridad y dignidad de la persona.

Artículo 6° Las acciones comprendidas dentro de Violencia Sexual serán Acoso, Hostigamiento, Delitos Sexuales y cualquier otra forma de agresión de carácter sexual. Estas conductas o acciones, pueden haberse ejercido con o sin contacto físico y ejecutadas por cualquier medio.

Título IV

De los Objetivos

Artículo 7° A través de este reglamento, Duoc UC busca regular las unidades que se desempeñarán en la prevención de conductas de violencia sexual, así como también en la atención, orientación, acompañamiento y seguimiento para quienes resulten involucrados en hechos de violencia sexual, y contribuir al resguardo de las condiciones para la convivencia desde el respeto como valor que define a toda persona que forma parte de la comunidad Duoc UC.

Además, se busca definir acciones a seguir en situaciones de violencia sexual y la consecuente denuncia e investigación.

Título V

De los Órganos de Prevención y Apoyo a la Violencia Sexual

V.1 Unidad de Prevención y Apoyo a Víctimas de Violencia Sexual

Artículo 8° La Unidad de Prevención y Apoyo a Víctimas de Violencia Sexual, en adelante UVS, es una unidad conformada por un equipo profesional especializado, encargada de prestar dichos servicios. Dependerá administrativamente de la Dirección Jurídica.

Artículo 9° Dentro de las funciones de esta Unidad se encuentran:

- Diseñar, proponer y ejecutar planes y estrategias de prevención de violencia sexual.
- Prevenir hechos de violencia sexual a través de la sensibilización, psicoeducación y entrega de herramientas de cuidado para todos los miembros de la comunidad de Duoc UC.
- Entregar apoyo gratuito y confidencial, asesorando y orientando a las víctimas y testigos de violencia sexual.
- Brindar orientación y apoyo psicológico a aquellos miembros de la comunidad que sean o hayan sido víctimas (directas o indirectas) de hechos de violencia sexual, derivándolos a las instituciones o funcionarios que puedan apoyarlos y acompañándolos en los procesos respectivos. El apoyo que se brinde a alumnos y colaboradores estará enmarcado dentro de los alcances que puede abordar una

institución de educación de nivel superior y de acuerdo a la normativa interna de Duoc UC.

- La UVS podrá realizar asesorías a Sedes y Direcciones que se han visto afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sexual, en el área en que se encuentran insertos.
- + Sugerir ajustes a la reglamentación interna para articular las acciones normativas referidas a hechos de violencia sexual en Duoc UC.
- Diseñar un sistema de seguimiento de la política que permita evaluar su funcionamiento y efectividad y realizar ajustes.

V.2. Comité Consultivo

- Artículo 10° La UVS contará con un Comité Consultivo que evaluará y propondrá mejoras a la política de violencia sexual, protocolos y normas asociadas.
- Artículo 11° El Comité Consultivo está compuesto por el Jefe de la UVS y 4 miembros de distintos estamentos (alumnos, administrativos y docentes), nombrados por el Rector, con acuerdo de la Dirección Ejecutiva y durarán mientras cuenten con su confianza.
- Artículo 12° Este Comité, en su primera sesión, elegirá un presidente y un secretario, por mayoría de voto de sus integrantes. Sesionará cada vez que sea citado por alguno de sus miembros, por el Rector o por el Consejo de Duoc UC, pero a lo menos lo hará una vez al año.

V.3. Representantes Locales

- Artículo 13° Cada Sede contará con Representantes Locales de la Política de Violencia Sexual, quienes trabajarán en forma coordinada con la UVS en estas materias. Su rol será informar las políticas y lineamientos de prevención y apoyo a víctimas de violencia sexual a la Sede. Recogerán y canalizarán hacia la UVS las necesidades de su comunidad, se mantendrán actualizados sobre las directrices de la política institucional en esta materia y orientarán a los miembros de la Sede respecto de las acciones y protocolos a seguir en casos reportados de violencia sexual.
- Artículo 14° Los Representantes Locales son colaboradores que además de las funciones propias de sus cargos, cumplirán un rol de vínculo entre la UVS y las Sedes o Casa Central, por lo cual serán permanentemente capacitados por esta unidad, así como acompañados y asesorados por ésta en caso de que lo requieran. No se encontrará dentro de sus funciones entregar asesoría a las víctimas y derivarán a la UVS a las personas que han sido víctimas de violencia sexual a dicha instancia, para que ella preste el apoyo necesario.
-

Artículo 15° En la Sede los Representantes Locales son los Subdirectores de Desarrollo Estudiantil para los alumnos, los Subdirectores Académicos para los docentes y los Generalistas de Personas para los colaboradores. En el caso de Casa Central, es el especialista de Inclusión de la Dirección de Personas (Persona encargada de Equidad de Género cuando se nombre).

Título VI

De los Órganos de Denuncia, Investigación y Sanción

VI.1. De la Dirección Jurídica

Artículo 16° La Dirección Jurídica es el órgano que conoce e investiga los casos de violencia sexual, dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento, en que se vean involucrados alumnos o colaboradores y que sea competencia de Duoc UC al tenor de lo indicado en el Título II del presente Reglamento. Esto, en el caso de colaboradores, se ajustará al Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad y Artículos 211-A y siguientes del Código del Trabajo.

Artículo 17° La denuncia es derecho de la víctima, por lo que no se inicia de oficio, ya que se necesita contar con la voluntad y colaboración de la víctima para que el proceso investigativo avance. Esto, a excepción que la víctima sea menor de 18 años o cuando se tengan antecedentes que permitan presumir que la víctima, mayor de 18 años, se encuentra impedida física y/o mentalmente de efectuar la denuncia ante la justicia ordinaria. En estos casos, se procederá según lo estipulado en el Art.19 inciso 2.

Artículo 18° El procedimiento de investigación, se encuentra regulado en el “Instructivo de Investigaciones Sumarias para Colaboradores Duoc UC”, que en estos casos también será aplicable a los alumnos. En el caso de colaboradores, el procedimiento debe ser concordante con el Reglamento Interno, de Orden, Higiene y Seguridad y lo establecido en el Código del Trabajo, ajustándose los plazos máximos a lo estipulado en estos dos últimos instrumentos. Es del caso señalar, que el “Instructivo de Investigaciones Sumarias para Colaboradores Duoc UC”, cuenta con protección a las víctimas a su integridad física y psíquica, así como la correspondiente reserva, por lo que se pueden decretar medidas para mejor resolver cumpliendo con esta protección. Asimismo, la Dirección Jurídica, velará por que no haya represalias y de haberlas, se aplicarán las sanciones correspondientes, de acuerdo a la normativa interna de Duoc UC y, en el caso de colaboradores, teniendo a la vista y concordante con el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y lo establecido en el Código del Trabajo.

- Artículo 19° Si la denuncia, tiene carácter de delito y la persona que ha sido víctima es mayor de 18 años, se le informará de su derecho a realizar la denuncia al Ministerio Público, situación que no excluye la continuidad de la investigación interna.
- Si la víctima es menor de 18 años o se tienen antecedentes de que ésta se encuentra impedida física y/o mentalmente, quien conoce de los hechos informará en forma inmediata a la Dirección Jurídica, quien denunciará de oficio al Ministerio Público en un plazo no mayor a 24 horas desde que conociere los hechos.
- Artículo 20° La investigación será llevada centralmente por un fiscal de la Dirección Jurídica, abogado capacitado en materias de violencia sexual, contando con un actuario de la Sede. Por motivos que la Dirección Jurídica defina, podrán realizarse los sumarios por fiscales externos a la Institución.
- Artículo 21° Adicionalmente, la Dirección Jurídica, en uso de sus facultades y cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen, podrá en cualquier momento, implementar medidas de resguardo con la finalidad de cautelar la normal convivencia dentro de la comunidad Duoc UC ante conductas de violencia sexual ocurridas. Podrá adoptar las medidas de resguardo necesarias respecto de los involucrados, incluso fuera del ámbito de aplicación de este reglamento.
- Artículo 22° Las sanciones que podrán ser aplicadas en caso de determinar responsabilidad en los hechos indagados se encuentran contenidas en el Reglamento General, Reglamento Interno de Orden de Higiene y Seguridad, el Reglamento Docente, el Reglamento Académico, el Código de Ética y toda otra normativa interna vigente. Esto, en aquello que sea aplicable y compatible con este reglamento y en todo caso conforme con la misión y visión de la Institución.

VI.2. De la Dirección de Sede y el Consejo Disciplinario

- Artículo 23° En el evento en que el denunciado sea un alumno, el Director de Sede, en conjunto con el Director Jurídico, revisado el informe del fiscal, resolverán si hay o no responsabilidad y aplicarán la sanción que corresponda al alumno acusado de ejercer violencia sexual, mediante resolución del Director de Sede.
- Artículo 24° De requerir una sanción mayor a las que el Reglamento Académico faculta al Director de Sede, los antecedentes serán remitidos al Consejo Disciplinario para que éste resuelva.
- Artículo 25° El alumno podrá apelar a lo resuelto por el Director de Sede o el Consejo Disciplinario, según sea el caso, por escrito ante la Comisión de Apelación, (se excluye caso de expulsión del alumno).
- Artículo 26° La Comisión de Apelación estará integrada por cuatro miembros de carácter permanente, quienes se desempeñen como Vicerrector Económico, el Vicerrector
-

Académico, Director Jurídico y el Secretario General, siendo presidida por este último.

En el evento que el cargo de Secretario General y Director Jurídico lo ostente la misma persona, el Consejo Disciplinario, será integrado por un representante de la Dirección Jurídica.

VI.3. Del Comité de Ética

Artículo 27° En el evento en que el denunciado sea un colaborador, ya sea por hechos cometidos en contra de un alumno o entre colaboradores, será el Comité de Ética el organismo que resuelva si hay o no responsabilidad y aplicará la sanción que corresponda al colaborador infractor, de acuerdo a lo regulado en el Código de Ética.

En el evento que los hechos ocurran entre colaboradores, se aplicarán las normas dispuestas en el Código del Trabajo en lo referente a Acoso Sexual Laboral (Libro II, Título IV "De la investigación y sanción del acoso sexual Código del Trabajo), en concordancia con el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

VI.4 De la Aplicación

Artículo 28° En todo lo no regulado por los artículos precedentes de este título, será aplicable supletoriamente lo dispuesto en el Reglamento de Investigaciones Sumarias Duoc UC para colaboradores.

Título VII

De la Obligación de Reporte

Artículo 29° Cualquier colaborador de la comunidad Duoc UC que reciba comunicación formal, relato por parte de la víctima o fuera testigo presencial o de oídas (recibe testimonio directo de la víctima), de hechos de violencia sexual que involucre a por lo menos a un alumno de Duoc UC, está obligado a informarlo dentro de un plazo de 24 horas de tomado conocimiento del hecho, a la máxima autoridad de su Sede o Unidad Central y éste, en el mismo plazo, al Director Jurídico por escrito, lo cual no constituirá denuncia. Asimismo, la máxima autoridad de su Sede o Unidad Central, deberá contactar a la UVS para conectar a la persona que ha sido víctima con el Programa de Apoyo a Víctimas de Violencia Sexual Duoc UC.

En el caso de que la víctima de violencia sexual decida no iniciar un proceso de denuncia, Duoc UC podrá iniciar una investigación de oficio, que provenga del reporte recibido, en atención a la existencia de antecedentes previos de la persona señalada como responsable de ejercer conductas de violencia sexual, que dan cuenta de la reiteración de la conducta.

Artículo 30° El Director Jurídico, o un miembro de su equipo, contactará a la víctima para verificar si quiere iniciar un proceso de denuncia. La negativa o aceptación deberá constar por escrito. Además, derivará a la víctima a la UVS para apoyo, si no estuviera ya conectada con dicha Unidad.

Título VIII

De los Protocolos de Acción Frente a Hechos de Violencia Sexual

Artículo 31° Las víctimas o testigos de hechos de violencia sexual, que ocurran dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento, deberán proceder de acuerdo a lo señalado en los artículos siguientes.

Artículo 32° Si la situación está ocurriendo dentro de alguna Sede o Campus de Duoc UC, se deberá contactar de manera inmediata al teléfono de emergencias por violencia sexual de Duoc UC, quienes se comunicarán de forma inmediata con el responsable de la Sede o Campus en ese momento (equipo directivo y/o equipo vespertino).

Artículo 33° Tomado conocimiento del hecho, el responsable de la Sede o Campus de Duoc UC deberá:

- a. Concurrir al lugar de los hechos a fin de asistir a la víctima.
- b. Identificar a posibles testigos a través de cámaras, fotografías, filmaciones, solicitud de identificaciones, etc.
- c. Dependiendo de la gravedad del hecho de violencia sexual, especialmente si constituyen delito, deberá llamar a Carabineros de Chile al 133 y retener con los guardias a la persona señalada como responsable de ejercer Violencia Sexual (Art 129, Código de Procedimiento Penal).
- d. En caso de existir sospecha de delito de violación o la posibilidad de presentar lesiones derivadas de hechos de violencia sexual, la víctima deberá ser trasladada inmediatamente al Servicio Médico Legal o servicios médicos autorizados, con el fin de entregar oportuna asistencia a la víctima de estos hechos.
- e. En caso de que se trate de un menor de edad o la víctima se encontrara privada de sentido, se deberá Informar a la familia de la víctima, para transmitir las acciones que se realizarán para prestarle auxilio.

Artículo 34° Si la violencia sexual está ocurriendo en el contexto de una actividad fuera de la Sede o Campus de Duoc UC, dentro de una actividad organizada por la institución, una organización estudiantil o sindical, el organizador deberá contactar a la máxima autoridad de la Sede o Campus que haya autorizado la actividad e informar de los hechos, haciendo entrega de todos los antecedentes recopilados.

Artículo 35° Tomado conocimiento del hecho, el organizador de la actividad o el designado en terreno de la actividad deberá:

- a. Asistir a la víctima.
- b. Identificar a posibles testigos a través de cámaras, fotografías, filmaciones, solicitud de identificaciones, u otro.
- c. Dependiendo de la gravedad del hecho de violencia sexual, especialmente si constituyen delito, deberá llamar a Carabineros de Chile al 133 o a la Policía de Investigaciones 134 y retener, en la medida de sus posibilidades, a la persona señalada como responsable de ejercer violencia sexual (Art 129, Código de Procedimiento Penal).
- d. En caso de existir sospecha de delito de violación o la posibilidad de presentar lesiones derivadas de hechos de violencia sexual, la víctima deberá ser trasladada inmediatamente al Servicio Médico Legal o servicios médicos autorizados, con el fin de entregar oportuna asistencia a la víctima de estos hechos.
- e. En caso de que se trate de un menor de edad o la víctima se encontrara privada de sentido, se deberá informar a la familia de la víctima, para transmitir las acciones que se realizarán para prestarle auxilio.

Artículo 36° El responsable de la Sede o Campus en el momento de ocurrir el hecho (equipo directivo y/o equipo vespertino), deberá dejar constancia de los hechos y enviar un reporte a la Dirección Jurídica de Duoc UC, con copia al Director de la Sede, en caso de ser el equipo vespertino. Asimismo, deberá contactar a la víctima con la UVS a fin de activar los mecanismos de apoyo Duoc UC.

Artículo 37° Recibido el reporte, la Dirección Jurídica procederá según Art 30 del presente reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Jurídica podrá someter a evaluación el caso informado y eventualmente abrirá un proceso de investigación sumaria de oficio, en atención al mérito de los antecedentes comunicados y, a su pertinencia de acuerdo al instructivo de investigaciones sumarias. Esto, en el caso de que la persona acusada de ejercer violencia sexual sea miembro de la comunidad de Duoc UC.

Artículo 38° Si los hechos de violencia sexual ya ocurrieron, la víctima podrá contactar a la UVS a través del Fono-Ayuda o al correo electrónico de la UVS que se creará para estos efectos y publicado en los canales institucionales para solicitar apoyo y orientación. La UVS orientará a la víctima, brindará apoyo y realizará las derivaciones que se acuerden con la persona que consulta. Esta instancia es estrictamente confidencial. El profesional de la UVS podrá informar los hechos de violencia sexual a la Dirección Jurídica, solo si cuenta con el consentimiento de la víctima. En caso de que la víctima no consienta, se deberá dejar constancia por escrito.

Lo anterior, sin perjuicio de que, si la víctima relata su experiencia a un colaborador y si los involucrados en los hechos de Violencia Sexual son miembros de la

comunidad Duoc UC y al menos uno de ellos es un alumno, se actuará según lo estipulado en el Art. 29 del presente Reglamento.

Artículo 39° Para denunciar, si es alumno, deberá contactarse con la Dirección Jurídica a través de correo electrónico o cualquier otro medio que ésta Dirección publique. Si es colaborador, podrá realizar la denuncia directamente en el canal de denuncias dispuesto en "Mi Duoc". Un abogado procederá a analizar la información, y de ser competencia de Duoc UC, comenzará una investigación sumaria, de acuerdo al procedimiento interno establecido para ello. La Dirección Jurídica contactará a la víctima con la UVS, a través de correo electrónico, para activar los canales de apoyo Duoc UC.

Artículo 40° Al momento de presentar la denuncia, podrán hacerse efectiva algunas de las siguientes medidas de protección de la víctima, de acuerdo a la competencia de Duoc UC:

- a. Alejamiento en términos de espacio físico entre víctima y la persona acusada de ejercer violencia sexual, cuidando de respetar los derechos de ambos involucrados. Por ejemplo: cambio de horario, cambio de sección o asignatura, reubicación de puesto de trabajo para alguno de los involucrados, etc.
- b. Prohibición de ingreso a la persona acusada de ejercer violencia sexual, a lugares y/o actividades que pudiesen poner en contacto a ambos involucrados, al menos mientras dure la investigación.
- c. Dependiendo de la gravedad de la denuncia y la relevancia de los antecedentes presentados, se podrá optar por una suspensión preventiva del estudiante denunciado/a o suspensión provisoria de funciones del colaborador denunciado/a, al menos mientras dure la investigación.

Artículo 41° Duoc UC no tiene atribuciones legales ni le corresponde iniciar un proceso de investigación sumaria cuando los hechos ocurrieron fuera de la institución o fuera de actividades oficiales organizadas por esta o por organizaciones estudiantiles o sindicales. Asimismo, no tiene competencia cuando la persona señalada como responsable de ejercer violencia sexual no es miembro de la comunidad Duoc UC, y, en consecuencia, estos hechos podrán ser denunciados por la víctima directamente ante el Ministerio Público, concurriendo a la Fiscalía más cercana a efectuar la denuncia o querrela, según corresponda. En todos estos casos, se informará a la víctima de sus derechos de denuncia y Duoc UC estará plenamente dispuesta a colaborar con las investigaciones que lleve a cabo este organismo público, proveyendo los antecedentes de que disponga.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a la legislación vigente, tratándose de víctimas menores de 18 años, Duoc UC estará obligado a denunciar los hechos

cuando estos hayan llegado a su conocimiento, según lo estipulado en el Art. 19 inciso 2 del presente Reglamento. Cabe señalar, que si la víctima es menor de 18 años, no podrá ser entrevistada ni consultada por ningún colaborador de Duoc UC.

A su vez, Duoc UC estará obligado a denunciar cuando tengan antecedentes que permitan presumir que la víctima, mayor de 18 años, se encuentra impedida de efectuar la denuncia ante la justicia ordinaria. Se procederá de la misma forma que lo estipulado en el Art.19 inciso 2.

Título IX

RESPONSABLE, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA

Artículo 42° Será la Dirección Jurídica la responsable de la implementación, seguimiento y revisión del presente Reglamento.

Artículo Transitorio

Las disposiciones del presente Reglamento, se aplicarán a los hechos ocurridos, o a los procesos iniciados, con posterioridad a la entrada en vigencia de esta normativa.